

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE ABRIL DE 1955

Nº 12.944

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 83 de 15 y 85 de 19 de Abril de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 18 de 27 de Enero de 1956, por la cual se suspende los efectos de la resolución Nº 153.
Resolución Nº 19 de 27 de Enero de 1956, por la cual se reconoce el derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 206 de 20 y 207 de 23 de Noviembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 695 de 11 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 364 de 9 de Agosto de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 365 de 9 de Agosto de 1954, por el cual se adiciona un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 4130 de 15 de Abril de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 83

(DE 15 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ernesto Eduardo Fenton, Aseador de Primera Categoría en el Despacho del Secretario, en reemplazo de Concepción Calderón quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del dieciséis del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 85

(DE 19 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

José Mateo, Mensajero de Cuarta Categoría en la Oficina de Santiago, en reemplazo de Luis A. Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Emilia Pineda de Santamaría, Telefonista Ad-honorem en Camarón, Provincia de Veraguas, servicio que se establece por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, por medio de la nota Nº 303 de 13 de enero de este año, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Cabo Nº 2018, Florentino Santamaría, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio. En consecuencia, solicita al Órgano Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 153 de 24 de septiembre de 1954, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devengaba con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Nº 153 de 24 de septiembre de 1954, expedida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a favor del ex-Cabo Nº 2018, Florentino Santamaría, a partir del día 25 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECEIVED
NACIONAL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

ADMINISTRACION

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-44
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION**

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, 27 de Enero de 1956.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Genarino Saldaña, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Saldaña ha prestado servicios en esa institución durante veintisiete años, once meses y veintiocho días continuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-10126, con la cual se comprueba que Genarino Saldaña nació en Penonomé, Provincia de Coclé, el día 19 de septiembre de 1900. Tiene 55 años de edad.

c) Certificado expedido por el Tte. Col. Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Teniente Saldaña fué de B/207.20.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Genarino Saldaña el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/207.20, que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta resolución tiene efecto fiscal a partir del día 11 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 206

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Wenceslao Gaitán, Liquidador de 3ª Categoría en la Aduana de Colón, en reemplazo de José M. Delgado, quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 207

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julia González Ríos, Inspectora de 6ª Categoría (Oficial de Tierras) en la Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Guillermina Mondul, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

AUTORIZASE UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 695

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 695.—Panamá, 11 de Marzo de 1954.

La señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la Fábrica de Pantalones y Camisas

el Exito, que se dedica a la fabricación de pantalones, camisas, calzoncillos y confecciones en general, en memorial de 26 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

5.500 yds. tela poplin para camisas 35/6" \$0.245
\$0.25.

La Cía. ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de Enero de 1953, y acompaña a su solicitud certificados del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en los que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se produce en el país, y que no se consigue en plaza a precio razonable para la Empresa en el desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Artículo 3º del Contrato N° 367 de 1º de Julio de 1952, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los incisos a) y b) del Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la señora Eva F. Casiano de Loo, en representación de la Fábrica de Pantalones y Camisas El Exito, para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva, listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 364

(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se nombra un Ascador de Primera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José Benjamín Mejía, Aseador de Primera Categoría, en reemplazo de Manuel Lucio López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 16 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 365

(DE 9 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se hace una adición al Decreto N° 337 de 28 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se adiciona el Decreto N° 337 de 28 de julio de 1954, en el sentido de que para los efectos fiscales el ascenso de la Maestra Delina Bonilla de Pastor sea a partir del 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4130

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4130.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Kelly Filós, Instructor Agrícola de 4ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 15 de Abril de 1953 hasta el 14 de Marzo de 1954.

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Filós, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y sin marco. En la parte superior aparecen dos águilas de perfil, ambas de color dorado, sosteniendo en su pico una cinta de color dorado dentro de la cual se lee: "Marca Registrada, Patente N° 1037—del 15 de Octubre de 1923". Toda esta leyenda en letras negras. Más abajo en forma inclinada y letras rojas con sombra dorada y adornos negro está el nombre de la marca: "Ron Carta Blanca". Seguidamente en varias líneas con letras caligráficas negras aparece la leyenda: "Calidad por envejecimiento. Compañía Panameña de Licores. Panamá, R. de P." Al lado de esta leyenda se nota un círculo con circunferencias negras y fondo rojo, dentro del cual están las iniciales de la compañía en letras superpuestas: "RCB". Las iniciales que se encuentran en dicho círculo son las del Ron Carta Blanca. En la parte inferior de la etiqueta se encuentran varios motivos indios de color dorado y más abajo en letras negras se lee: "Producción Nacional, permitido su consumo, analizado por el químico oficial y declarado ron natural y envejecido".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 1037 del 15 de Octubre de 1923, renovada con el

resuelto N° 4361 el 30 de Diciembre de 1933 y vuelta a renovar con el resuelto N° 765 del 18 de Octubre de 1943.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular con fondos blanco y negro. La etiqueta está partida en dos diagonalmente siendo una de las secciones de fondo blanco y la otra negro. En la parte superior en un círculo con dos circunferencias negras está el indio Urraca sosteniendo en su mano izquierda un atado de plumas. A ambos lados en letras negras dice: "Trade Mark". Abajo del indio dice también con letras negras "Original". En todo el centro está el nombre de la marca: "O.K.". Más abajo con letras caligráficas se lee: "London Style" y a continuación en dos líneas: "Dry Gin".

En el extremo inferior de la etiqueta aparece la leyenda oficial: "Producción nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial por la Compañía Panameña de Licores. Panamá, R. de P."

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a los cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio ginebras de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se está usando desde el 31 de Mayo de 1938.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada A. Sagner's Son (compuesta de los socios Stanley Sagner y Helen Sagner, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América), ejerciendo negocios en 405 West Redwood Street, Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Minimax

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1954, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vestidos, pantalones y sobretodos para hombres. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 367,398 de Mayo 16 de 1939; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas

de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con marcos de color plata con sombra azul. En las cuatro esquinas aparecen cuatro florecitas blancas sobre fondo azul oscuro. En la parte superior central de la etiqueta en forma circular dentro de una cinta azul dice: "Marca Registrada". Un poco más abajo se encuentra un espacio azul dentro del cual se lee: "X", encima de este espacio hay un águila con las alas extendidas. A los lados aparece una cinta azul con las siguientes descripciones: "Very Old" y "Cognac". En todo el centro de la etiqueta sobre un espacio azul se lee: "Siglo XX" y más abajo, sobre una franja azul también, la palabra: "Brandy". En toda la superficie de la etiqueta se encuentran filigranas de color plateado con sombras azules.

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores de toda clase, especialmente cognacs. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere su distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 646 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla; y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y de la Representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

mentos marinos, y carnes; millo saboreado con queso. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 554,187 de Enero 29 de 1952; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé.

Panamá, Septiembre 20 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kraft, Foods Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

KRAFT

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1909, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: queso, queso rallado; queso de procedimiento pasteurizado; alimento de queso de procedimiento pasteurizado; untura de queso de procedimiento pasteurizado; untura de queso pasteurizado; untura de queso de crema pasteurizada; untura de queso de neuchatel pasteurizado; sabor de queso consistente principalmente de queso suspendido en un aceite comestible; salsa de queso consistente principalmente de queso; adobo francés; mayonesa; adobo para ensalada; rábano picante; salsa de tártaro; untura para emparedados consistente principalmente de adobo para ensalada o mayonesa; leche malteada chocolatada en forma seca; leche malteada sencilla en forma seca; mixtura para helados para preparar helados; concentrado de suero; grasa láctea seca; mixtura helada de malta para preparar confites congelados; mixtura de babeurre, suero y harina de trigo en forma de polvo para uso en productos de panadería; estabilizador para la fabricación de helados; material estabilizador para usar en las sopas, salsas, sorbetes, flanes, ron ponche, azucarados, y otros productos alimenticios; manteca en polvo consistente de aceite vegetal con leche descremada o suero; salsa para ensaladas, ali-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

& La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con marco dorado y fondo blanco. En la parte superior aparecen tres estrellas rojas con marco negro. Más abajo en letras rojas y sombra negra dice: "Ron Superior". En la línea siguiente con letras caligráficas negras se lee: "Viejo Selecto". Seguidamente también con letras negras se encuentra el nombre de la compañía: "Compañía Panameña de Licores". En la esquina izquierda de la parte inferior de la etiqueta hay un triángulo rojo dentro del cual aparece un círculo con marco dorado y un águila del mismo color con las alas extendidas. Al lado está la leyenda: "Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Panameña de Licores, Pana-

má, R. de P. A base de alcohol rectificado. Con la aprobación del químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 652 del 10 de Junio de 1944.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa,

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

CHECK-R-MIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos para animales (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes para alimentos—), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 4 de Marzo de 1955, y desde el 13 de Junio de 1955 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos imprimiéndola en ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bausch & Lomb Optical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

RAY-BAN

unidas por guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir anteojos de camino (goggles)—(de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos para medir y científicos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Abril de 1937 en el comercio nacional del país de origen, desde el año 1937 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos exhibiendo la marca en etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos o adhiriendo a los productos una etiqueta o marbete impreso en el cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 361,875 del 1° de Noviembre de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé

sé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 25 de Enero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Black and Decker Manufacturing Company, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, domiciliada y dedicada al comercio en Towson, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados qu esuscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura hexagonal con dos círculos concéntricos en el medio, en el centro del más pequeño de los cuales aparecen las iniciales



y a lo largo del espacio formado entre los dos círculos la leyenda "The Black & Decker MFG. Co., Towson, Maryland", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir amoladores eléctricos portátiles, ensanchadores portátiles, martillos eléctricos portátiles, desmenuzadores eléctricos portátiles, remachadores eléctricos portátiles, rompedores de concreto eléctricos portátiles, taladros eléctricos portátiles para carbón, taladros eléctricos portátiles, amoladores de válvulas eléctricos portátiles, refaccionadores de válvulas eléctricos portátiles, atornilladores de perno y tuerca eléctricos portátiles, amoladores eléctricos portátiles para instalar en bancos, amoladores eléctricos portátiles para instalar en el piso, pulidores eléctricos portátiles para fijar en bancos o el piso, afiladores de herramientas eléctricos portátiles para instalar en postes, amoladores aéreos eléctricos portátiles, taladros eléctricos portátiles, soportes para taladros de poste y soporte para taladros de banco para herramientas portátiles eléctricas, fijadores de tachones

eléctricos portátiles, sierras de mano portátiles eléctricas, pulidores portátiles eléctricos, máquinas lijadoras portátiles eléctricas, afiladores de discos encorvados portátiles eléctricos, ensanchadores de la base de las válvulas portátiles eléctricos, sierras para hacer huecos portátiles eléctricos, limpiadores eléctricos al vacío (aspiradores), abanicos eléctricos, equipo eléctrico de herramientas para reacondicionar la base de las válvulas empacados como una unidad con sus accesorios (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Marzo de 1915 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen colocándoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, e imprimiendo la marca en las cajas o paquetes que contienen los productos, y de cualesquiera otras maneras usuales y apropiadas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 520,354 de Enero 31 de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

STRYCITAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación antibacteriana (Clase 18 de los Estados Unidos de América). Ha sido usada en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 12 de Agosto

de 1954, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado de registro N° 615.160 de 1° de Noviembre de 1955, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca. El poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica "Sorunex".

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

Jiménez, Molino y Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular con fondo amarillo. En todo el centro de la etiqueta se destaca sobre un sol que emana rayos blancos el nombre de la marca: "Seco Flor de Caña" con letras rojas. A ambos lados de este nombre se encuentran dos plantas de caña de color verde que emanan del suelo también de color verde. En el centro del suelo se nota la sombra de un ranchito. En el extremo inferior de la etiqueta se encuentra la leyenda en letras amarillas: "Producción Nacional. Fabricado por la Compañía Panameña de Licores, S. A. Panamá,

R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del químico oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio seco de fabricación nacional. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca se está usando desde el 27 de Octubre de 1952.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un clisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

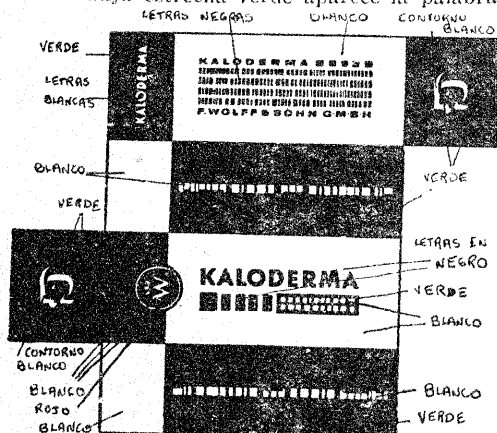
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que reposa en este Despacho pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Karlsruher Parfumerie-Und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn G. m. b. H., domiciliada en Karlsruhe, Alemania, de una marca de fábrica consistente en un envase desarrollado, de forma prismática cuadrangular con base paralelepípedica, en las distribuciones de colores así: ambas bases, de color verde; una primera cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color verde, y otra más ancha, de color blanco; una segunda rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color blanco, y otra más ancha, de color verde; una tercera cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color verde, y otra más ancha, de color blanco, llevando sobre la línea divisoria entre ambas franjas y ocupando parte de ambas, un círculo de color rojo, bordeado por una línea circular blanca, que a su vez está bordeada por una línea circular roja; y una cuarta cara rectangular lateral, dividida transversalmente en dos franjas, una más estrecha, de color blanco, y otra más ancha, de color verde. Las divisiones transversales en todas las caras rectangulares laterales son iguales, de manera que las franjas estrechas tie-

nen el mismo ancho entre sí, como asimismo las franjas anchas son de un ancho igual entre sí. En ambas bases aparece la letra "G" mayúscula; en la franja estrecha verde aparece la palabra



que se ve también en las franjas anchas blancas junto con leyendas alusivas al producto particular que debe contener el envase, y las franjas verdes están provistas igualmente de tales leyendas. Se reivindica como parte esencial de la marca la disposición de los colores verde y blanco, como se ha mencionado.

La marca está en uso en el lugar de origen desde el 19 de Junio de 1954, y se muestra en cualquier tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y los facsímiles y elisé respectivos.

Panamá, 2 de Diciembre de 1955.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10425.

Otro sí digo: La marca protege los siguientes productos: artículos de perfumería líquidos, sólidos y en otras formas; tabletas perfumadas para el rostro y el cuerpo; polvos, aguas de tocador y esencias; polvos dentales, cremas dentales, pastas dentales, agua para la boca y los dientes, agua para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado de la piel, el cabello y las uñas, jabones de tocador líquidos, semi-sólidos, sólidos y en polvo; polvos y cremas para afeitar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, do-

miciliada en New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COTRANUL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amprar y distinguir en el comercio una preparación anticolinérgica. Ha sido usada en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el 24 de Septiembre de 1954 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del certificado 615,161 de 1° de Noviembre de 1955, de los Estados Unidos de América; b) Declaración jurada; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 22 de Diciembre de 1955.

(El poder se encuentra en el expediente de la marca "Serunex")

Jiménez, Molino y Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco y con 3 marcos. El marco superior es de fondo blanco y marco plateado con

sombra azul, dentro del cual dice: "Henri Marcel" con letras azules y sombra plateada. En el marco central plateado con fondos blanco aparecen en las cuatro esquinas cuatro florecitas blancas sobre un fondo azul oscuro. En la parte superior del marco central está una cinta azul con sombra blanca dentro de la cual está la lectura: "Very Old. Marca registrada. Brandy". Un poco más abajo se encuentra un espacio azul dentro del cual se lee: "XX", encima de este espacio hay un águila con las alas extendidas. En todo el centro de la etiqueta sobre un espacio azul se lee: "Henri Marcel" y más abajo, sobre una franja azul también, la palabra: "Cognac". En toda la superficie de la etiqueta se encuentran filigranas de color plateado con sombras azules.

Las pañabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio licores de toda clase, especialmente cognacs. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue puesta en el mercado el 1º de Agosto de 1954.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y de la Representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula Nº 47-35699.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderado del señor Eugene Schueller, con domicilio en la casa Nº 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

IMEDIA

y la cual se emplea para proteger y distinguir toda clase de productos de perfumería, higiénicos y de belleza, jabones de tocador y muy especial champúes, tinturas para el cabello y la barba y productos para el mantenimiento y cuidado de la cabellera.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el

año de 1928, y será usada próximamente en Panamá. Se la emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) Poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración Jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Noviembre 21 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

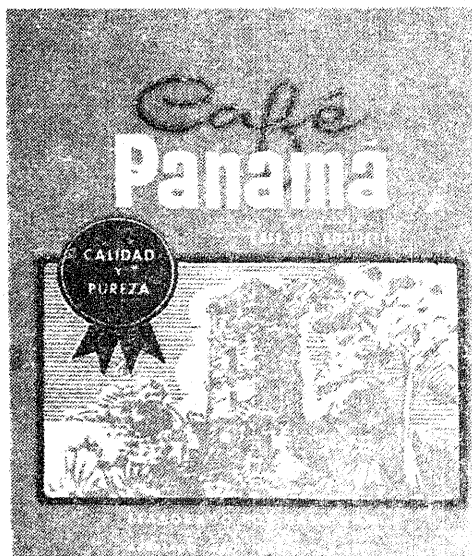
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación del señor Pablo Kam, varón, mayor de edad, panameño, contable, soltero, vecino de Avenida 6ª Nº 28-A del Barrio de San Francisco de la Caleta, con cédula de identidad Nº 11-13252, por medio del presente solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica de su propiedad para amparar en el comercio café molido o café en polvo. La marca se describe así: Una etiqueta rectangular que ostenta en su parte superior las palabras



en dos líneas y más abajo en letras pequeñas "Marca Reg.". "Café del Boquete". En la parte inferior de la etiqueta aparece un dibujo de la torre de la Catedral de Panamá la Vieja dentro de un marco rectangular y en cuya esquina

superior izquierda lleva una roseta con la inscripción "Calidad y Pureza". Debajo del dibujo se lee: Elaborado por Casa Kam—Panamá, R. de P.—Apartado 1940 — Teléfono 2-5470. La marca se aplica a los envases que contengan el producto por medio de etiquetas o por cualquier método apropiado. El dueño se reserva el derecho a usarla en cualquier tamaño y color sin alterar su carácter distintivo. Se adjunta declaración, etiquetas y poder para representar a su propietario. El producto será usado próximamente.

Panamá, 29 de Noviembre de 1955.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

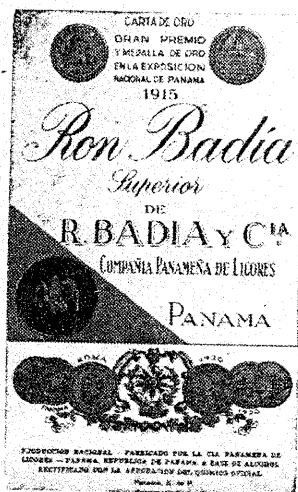
SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores, S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco. En la parte superior a ambos lados aparecen dos medallas doradas. Dentro de la que está a la izquierda dice: "Exposición Nacional de Panamá" en letras negras y dentro de la medalla de la derecha se encuentra una mujer sosteniendo en sus manos un telón que dice: "Año 1915". Entre ambas medallas se

encuentra la siguiente leyenda en letras negras: "Gran Premio y Medalla de oro en la Exposición Nacional de Panamá 1915". Un poco más abajo con letras caligráficas negras aparece el nombre de la marca: "Ron Badia", más abajo "Superior", continuando DE y después en la línea siguiente: "R. Badia y Cia.". Más abajo está el nombre de la compañía: "Compañía Panameña de Licores" y seguidamente: "Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el químico oficial, Panamá, R. de P.". Todas las leyendas anteriores están impresas con letras de color negro. A la izquierda del nombre de la compañía se encuentra un triángulo dorado dentro del cual se destaca un círculo rojo y dentro de éste un águila dorada con las alas extendidas. En la parte inferior de la etiqueta aparecen 6 medallas a los lados de un medallón en forma de cruz de cinco puntas y arriba del cual emana una cinta de color dorado, blanco y rojo. Abajo de este medallón está una alegoría dorada. En el extremo inferior de la etiqueta hay una franja roja dentro de la cual en letras blancas dice: "La Cia. Panameña de Licores, S. A. garantiza por medio de este precinto que el ron Badia ha sido envejecido en barriles de roble y en sus depósitos especiales por un tiempo no menor de un año". En el centro de esta leyenda dice: "1 Año".

Las palabras y distintivos antes anotados componen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio rones de toda clase. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Esta marca fue registrada en ese Ministerio bajo el certificado N° 310 del 15 de Febrero de 1943.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) un elisé para reproducirla y d) declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la constitución y representación legal de la compañía se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores, S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Cédula N° 47-35699.

Panamá, 23 de Junio de 1955.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño, pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor

de Compañía Comercial e Industrial Nicolás Merino, S. A., domiciliada en la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente la palabra

MERINO

para distinguir: vinos, vermouth, vinos de mesa, blancos y tintos, vinos generosos, secos y dulces, vinos espumosos, aguardientes, anís, brandy, ején, ginebra, ron y whisky, licores y cremas.

La marca se usa en el país de origen desde el 14 de Marzo de 1950 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El mencionado poder con la declaración en su texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 24 de Noviembre de 1955.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10425.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para el enriquecimiento de cereales en grano, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; e) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de Septiembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

RENE A. CRESPO.

El Secretario de Comercio,

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Malcolm Purcell McLean, natural de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Mobile, Estado de Alabama, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con el método y aparatos para el transporte de carga por agua, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, Septiembre 16 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 127

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que los señores Josefa Zamora vda. de Navarro, como jefe de familia, Gumersindo, Sixto, Félix, Tomás, Florencia Navarro y Santiago Hidalgo, en sus propios nombres y en la de sus menores hijos, han solicitado la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno ubicado en el corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, denominado "El Guarumito", de una extensión superficial de 150 Hts. 3.100 M2; este globo de terreno se ha dividido en dos lotes así:

Lote N° 1: linderos: Norte, camino de la Peña a Cañazas; Sur, tierras nacionales y Río Teta; Este, parte del camino de la Peña a Cañazas; Oeste, camino de San Carlos a Las Paredes.

Area: 146 Hectáreas 7.100 M2.

Lote N° 2: Noreste, camino de San Carlos a Las Paredes; Suroeste u Sureste, Río Teta y Noroeste, Jorge García.

Area: 3 Hts., 6.000 M2.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por un término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Baudilio Centeno, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Municipal. — Antón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

VISTOS:

Acogida esta demanda se le pasó en traslado al señor Personero quien, dijo que nada tiene que objetar. Como a esta demanda se ha acompañado las pruebas que exige la Ley sobre el particular. Por tanto, el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º—Que queda abierta la sucesión intestada de Baudilio Centeno desde el día de su fallecimiento o sea desde el día doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (12 de Septiembre de 1955). 2º—Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros la señora Antonia Soto vda. de Centeno. 3º—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. — Notifíquese. — El Juez, (fdo.) Juan Manuel Vieta. (fdo.) Rina Cedeño, Sria."

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta días hábiles y copia de él se le entregará al interesado para su publicación.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETA.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

L. 2736

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Varaguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Justo Emilio Alvarado, enjuiciado por el delito de hurto pecuario. Es varón, mayor de edad, casado, natural del Distrito de Cañazas, sin Cédula de Identidad Personal y de oficio comerciante, para que en el término de treinta días hábiles, comenzando desde la fecha de la primera publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por el expresado delito, que en su parte resolutive dice así:

"República de Panamá. — Poder Judicial. — Juzgado Segundo del Circuito de Varaguas. — Santiago, veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Justo Emilio Alvarado, de generales desconocidas, y de paradero, actual desconocido, por el delito de Hurto que sanciona el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la audiencia.

Como no se ha podido localizar al sindicado se dispone su emplazamiento por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley, donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T. — El Secretario, D. Silvera B."

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial para que denuncien el

paradero de Justo Emilio Alvarado se pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo establece la Ley.

Dado en Santiago, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

ANDRÉS GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor Pedro Saavedra, mayor de cuarenta (40) años de edad, soltero, agricultor panameño, vecino que fue de "La Palma", Distrito de Las Tablas y últimamente en San Antonio, Corregimiento de Partilla, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos; es de color moreno(oscuro) de estatura regular, con pequeñas salpicaduras en la cara como que le hubiera dado viruelas, pelo negro bastante encrespado, para que dentro del término de 30 días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a rendir indagatoria, en relación a la causa que se le sigue por el delito de Violación de Domicilio, en perjuicio de Pedro Vergara. Su omisión se apreciará como un indicio grave, por consiguiente se le advierte al sindicado Pedro Saavedra, que si en el término señalado no compareciere a este Tribunal a rendir indagatoria, se le tendrá por legalmente notificado y por lo tanto la causa se seguirá como reo ausente.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República para que notifiquen al sindicado Pedro Saavedra el deber de presentarse en esta Personería a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado bajo la pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente. Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Poerí, Provincia de Los Santos a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Personero,

JOSE M. ACHURRA.

El Secretario,

Julio Luna.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo John D. Logson, norteamericano de 59 años de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal con residencia en Balboa N° 717-C, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es de tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por ello el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra John Logson, norteamericano, mayor de edad, casado, empleado civil de la Zona del Canal, residente en Balboa, casa N° 717-C, Zona del Canal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Como se observa que el encartado Logson es prófugo oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa; en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Procedimental.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero S., Secretario."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría y hoy, a las nueve de la mañana y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 22 de noviembre de 1955.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

A. Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

Se le advierte al procesado Clifford Hampton Wade, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Clifford Hampton Wade y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alcarudo Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares G., varón, ex-billetero, inscrito al N° 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A" N° 26, Apto. 6, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar en derecho en la sentencia dictada en Segunda Instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo de lo Penal.—Panamá, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. — (fdo.) E. de Gracia, por la Secretaria.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a proceder criminal contra Fernando Murillo Galindo, de calidades desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en los Títulos y Capítulos del Código Penal ya citados.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalara oportunamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario Ad-Int., (fdo.) Carlos A. Delgado."

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama, y emplaza a Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, cedula N° 8-35699, nacido el 28 de Enero de 1924 en la ciudad de Guatemala, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, Apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Porras, N° 101, Apto. dos; como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, cuyas generales son bien conocidas en el expediente.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará a partir de la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente. Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará Justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a juicio si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.
Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Heracio Rojas Pérez, panameño, blanco, casado, de 31 años de edad, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 47-36240, y residente en el Parque Lefevre, Calle 5ª N° 21, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el seis de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar, el cual dice en su parte resolutive: "Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco."

"En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Heracio Rojas Pérez, casado, de 31 años de edad, comerciante y cedulaado bajo el N° 47-36240 y residente en la calle 5ª de Parque Lefevre, Casa N° 21, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Félix A. Escobar.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Se concede a las partes el término común de cinco días para que aduzcan las pruebas que crean convenientes a sus intereses, y se señala el día veinticuatro (24) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de este negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Heracio Rojas Pérez, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al encausado Heracio Rojas Pérez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castellano.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría por este medio emplazan a Segundo Walter Castillo, varón, mayor de edad, colombiano, moreno, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-35198 y residente en Escuela Doce (12) Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal a apersonarse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el que se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro; primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Segundo Walter Castillo de generales conocidas, por infracción de disposiciones enmarcadas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta prisión. Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho del presente mes, a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. El procesado debe proveer los medios de su defensa. Derechos: Artículo 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi C. La Secretaria, (fdo.) Librada James."

Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y cinco.

Visto el informe Secretarial que precede, pongase a Segundo Walter Castillo como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por edicto como lo ordena la Ley. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. La Secretaria, (fdo.) Librada James.

"Juzgado del Circuito, Bocas del Toro, noviembre nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo informado y como el reo ausente, Segundo Walter Castillo, no ha comparecido personalmente ni por medio de representante legal a estar a derecho en el para que comparezca tal como lo ordena el artículo 2343 juicio, cítese nuevamente por el término de doce días del Código Judicial, con la advertencia de que si no comparece en el término indicado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa seguirá sin su intervención. Notifíquese.

El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G. (fdo.) Librada James, Secretaria."

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar a llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, con las excepciones legales correspondientes.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de doce días, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, 17 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

Librada James.

(Primera publicación)